CÉDULAS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN – LEY 22.172 (Prov. Nº 6.567).-

- NOTA con copia dirigida a la Sra. Directora de la OCNM solicitando el diligenciamiento del despacho (cédula o mandamiento) firmada por el profesional facultado.-
- FACULTAMIENTO en la cédula o sustitución de facultades.-
- APORTE LEY 9005 (CAJA FORENSE). ½ JUS (si el facultado no tiene intervención en el juicio).
- TASA DE JUSTICIA: sellado de $ 264 (cédulas provenientes de jurisdicción fuera de la prov. De Entre Ríos). Excepción: beneficio de litigar sin gastos, demanda laboral (empleado).-

El despacho (cédula o mandamiento) deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley 22.172 para ser diligenciado, en caso contrario, el mismo será devuelto a su presentante, a los fines de subsanar lo que corresponda.

PROTOCOLO COVID: Se hace saber que las cédulas o mandamientos deben ser presentados en sobre cerrado (que será abierto el día hábil siguiente), con nota solicitando su diligenciamiento. Indicando además datos del Expte., tipo de cédula, domicilio y alguna forma de contacto del presentante (número de teléfono y/o dirección de email) con el fin de establecer comunicación en caso de ser necesario para subsanar algún error u omisión. Si el despacho tiene copias para traslado, dichas copias deberán ser acompañadas en sobre cerrado.-